
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 13 de junio de 2013.

Materia: Civil.

Recurrente: René Jean Pierre Le Caplain.

Abogado: Dr. Eric Vigneron.

Recurrido: Gabriel de Jesús Castillo Rosa.

Abogado: Dr. Francisco A. Taveras G.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 10 de agosto de 2016.

Preside: Julio César Castañón Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor René Jean Pierre Le Caplain, francés, mayor de edad, portador del pasaporte núm. SC0478711 y de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1585275-8, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 410-2013, de fecha 13 de junio de 2013, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Francisco Taveras, abogado de la parte recurrida Gabriel de Jesús Castillo Rosa;

Oído el dictamen del magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la Solución del presente Recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de julio de 2013, suscrito por el Dr. Eric Vigneron, abogado de la parte recurrente el señor René Jean Pierre Le Caplain, en cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de septiembre de 2013, suscrito por el Dr. Francisco A. Taveras G., abogado de la parte recurrida Gabriel de Jesús Castillo Rosa;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana, es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de

fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 3 de agosto de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia; Dulce María Rodríguez de Goris y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos interpuesta por el señor Gabriel de Jesús Castillo Rosa en contra del señor René Jean Pierre Le Caplain, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 16 de marzo de 2012, la sentencia núm. 00396-12, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la demanda en Cobro de Pesos, interpuesta por el señor Gabriel de Jesús Castillo Rosa, en contra del señor René Jean Pierre Le Caplain, por haber sido interpuesta conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, acoge en partes la demanda en Cobro de Pesos, interpuesta por el señor Gabriel de Jesús Castillo Rosa, y en consecuencia: A) Condena al señor René Jean Pierre Le Caplain, al pago del equivalente en pesos dominicanos conforme a la tasa oficial del Banco Central de la Republica Dominicana, de la suma de setenta y cinco mil dólares norteamericanos con 00/100 (US\$75,000.00), por las razones anteriormente expuestas. B) Condena a la parte demandada, señor René Jean Pierre Le Caplain, al pago de un interés de uno punto siete por ciento (1.7%) mensual de dicha suma, contado a partir de la fecha en que se interpuso la demanda, hasta la ejecución de la presente sentencia”(sic); b) que no conforme con dicha decisión René Jean Pierre Le Caplain interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 1644-2012, de fecha 15 de noviembre de 2012, instrumentado por el ministerial Dante E. Alcántara Reyes, alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión de los cuales la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó el 13 de junio de 2013, la sentencia núm. 410-2013, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: *“PRIMERO: RATIFICA el defecto por falta de concluir pronunciado mediante sentencia in voce en la audiencia de fecha diez (10) de mayo del año 2013, en contra la parte recurrente, señor René Jean Pierre Le Caplain; SEGUNDO: DESCARGA pura y simplemente a la parte recurrida, señor Gabriel de Jesús Castillo Rosa, del recurso de apelación interpuesto por el señor René Jean Pierre Le Caplain, mediante acto No. 1644-2012 de fecha quince (15) de noviembre del año 2012, diligenciado por el ministerial Dante E. Alcántara Reyes, ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia No. 00396-12, relativa al expediente No. 036-2009-01218, dictada en fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor del señor Gabriel de Jesús Castillo Rosa, por los motivos precedentemente expuestos; TERCERO: COMISIONA al ministerial Williams Radhamés Ortiz Pujols, Alguacil de Estrado de esta Sala de la Corte, para la notificación de esta sentencia”;*

Considerando, que los recurrentes proponen contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación del derecho de defensa de la parte recurrente de la apelación; **Segundo Medio:** Falta de motivos. Falta de base legal”;

Considerando, que previo al examen de los medios de casación propuestos procede valorar si este recurso reúne las condiciones de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la Ley;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que la corte *a qua* estaba apoderada de un recurso de apelación interpuesto por el actual recurrente René Jean Pierre Le Caplain contra la sentencia núm. 00396-12, dictada el 16 de marzo de 2012, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de Gabriel de Jesús Castillo Rosa; que, en el conocimiento de dicho recurso de apelación fue celebrada ante la corte *a qua* la audiencia pública del 10 de mayo de 2013 en cual no se presentó el abogado del apelante; que, prevaliéndose de dicha situación, el ahora recurrido solicitó el pronunciamiento de su defecto y el descargo puro y simple de la apelación; que la corte *a qua*, luego de pronunciar el defecto del apelante, procedió a reservarse el fallo sobre el descargo del recurso; que dicha jurisdicción de alzada ratificó el defecto por falta de concluir pronunciado en audiencia y descargó al apelado pura y simplemente del recurso

interpuesto por René Jean Pierre Le Caplain una vez examinado el expediente abierto con motivo de su apelación y comprobado que dicho apelante había sido regularmente citado a la audiencia en que hizo defecto mediante sentencia *in voce* de fecha 8 de febrero de 2013; que la corte *a qua* declaró inadmisibles las solicitudes de reapertura de los debates realizadas por el apelante porque no había sido depositado el acto de notificación de la misma a su contraparte, por considerar que en estas circunstancias, dicha solicitud no podía ser admitida sin violar el derecho de defensa de su contraparte y el principio de contradicción en el proceso civil, como es debido;

Considerando, que ha sido juzgado en reiteradas ocasiones que cuando el abogado del apelante no concluye, el abogado de la recurrida puede, a su elección, solicitar que sea pronunciado el defecto y el descargo puro y simple de la apelación, o que sea examinado y fallado el fondo del recurso; que, siempre que se cumplan los requisitos antes señalados, a saber: a) que el apelante haya sido correctamente citado a la audiencia y no se vulnere ningún aspecto de relieve constitucional referente al derecho de defensa y el debido proceso, b) que incurra en defecto y c) que la parte apelada solicite el pronunciamiento del descargo puro y simple de la apelación, el tribunal puede, interpretando el defecto del apelante como un desistimiento tácito, pronunciar el descargo puro y simple del recurso, sin proceder al examen del fondo del proceso, como ocurrió en la especie;

Considerando, que también ha sido criterio inveterado y pacífico de esta Corte de Casación, que las sentencias que se limitan a pronunciar el descargo puro y simple no son susceptibles de ningún recurso en razón de que no acogen ni rechazan las conclusiones de las partes, ni resuelven en su dispositivo ningún punto de derecho, sino que se limitan, como quedó dicho, a pronunciar el defecto del apelante y a descargar pura y simplemente de la apelación a la parte recurrida; que la supresión de los recursos en estos casos tiene su fundamento en razones de interés público, a saber, el deseo de impedir que los procesos se extiendan u ocasionen gastos innecesarios en detrimento del interés de las partes y de la buena administración de justicia, por lo que procede declarar de oficio inadmisibles, el presente recurso de casación;

Considerando, que procede compensar las costas del procedimiento por haberse adoptado oficiosamente la solución que se pronunciará.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibles los recursos de casación interpuestos por René Jean Pierre Le Caplain, contra la sentencia núm. 410-2013, dictada el 13 de junio de 2013, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 10 de agosto de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Dulce María de Gorís y Francisco Antonio Jerez Mena. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.